DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 127-03 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Camelia Disla Rodríguez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 127-03

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dar la más absoluta protección a los servidores públicos que han dedicado la mayor parte de su vida al servicio de la nación;

CONSIDERANDO: Que la señora Camelia Disla Rodríguez se desempeñó como maestra en la provincia de Valverde, correspondiente al Servicio Nacional de Educación en la escuela Juan Isidro Pérez, durante más de cuarenta (40) años; ocupó entre otras funciones, la de directora de la misma, además del ejercicio de la abogacía;

CONSIDERANDO: Que la señora Disla Rodríguez fue beneficiada con una pensión mensual del Estado de mil trescientos dieciocho pesos (1,318.00), suma ésta, que resulta insuficiente para costearse sus necesidades más perentorias, familiares y de salud.

VISTO el Artículo 10 de Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981,sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de quince mil pesos (RD$15,000.00) a favor de la señora Camelia Disla Rodríguez.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente disposición deroga cualquier ley, decreto o resolución que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA